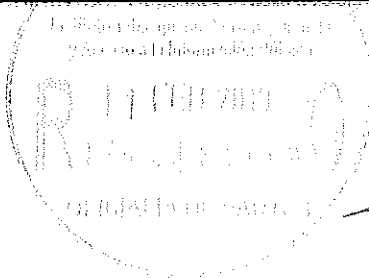




H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Oficio: 01
Anexos: 23 hojas
01 CD 14:22hrs

ASUNTO: ACUERDO COMPLEMENTARIO
RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/141/2019-PIII
RECURRENTE: JOSE LUIS CORNELIO SOSA.
HUIMANGUILLO, TABASCO A 08 DE FEBRERO DEL 2019

DR. JESUS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA PONENCIA TERCERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE:

El que suscribe Adriana Ramos Sánchez, en mi calidad de Titular de la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco ante ese Órgano Garante, comparezco y expongo:

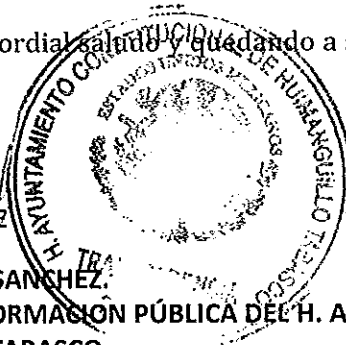
Me permito informarle que a través de la cedula de notificación infomex, dictada en el expediente citado al rubro mediante la cual se modifica el acuerdo de disponibilidad para atender solicitud de acceso a la información con número de folio **01821218**, le comunico lo siguiente:

- 1- Que tal y como lo ordena la cedula de notificación la información del acuerdo complementario, se solicitó a la Dirección de Administración con oficio CTAIP/0060/2019.
- 2- Que la Dirección de Administración envió respuesta anexando:
 - Oficio con numero DA/0109/2019 y memorándum N° DNO/0010/19 en el cual manifiesta que envía en medio magnético la información solicitada.
- 3- Se anexa CD del Archivo en formato Excel de la información requerida

Sin otro particular me despido de usted, enviándole un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ,
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE HUIAMANGUILLO, TABASCO.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P ARCHIVO.

EXPEDIENTE: RR/DAI/141/2019-PIII

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO: COORDINACION DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; 08 DE FEBRERO DEL 2019.

VISTOS: Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso el 23 de Enero del 2019 a las 13:11:19 horas, este fue notificado a este Sujeto Obligado el día treinta y uno de Enero del dos mil diecinueve, en contra de la negación de información.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 28 de Diciembre del año dos mil dieciocho a las 13:13 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante Anonymous CNN con número de folio 01821218 realizó la siguiente solicitud:

“Solicito de la manera mas atenta, se me proporcione de manera digital, desglosado en formato excel, las percepciones incluyendo las compensaciones y las deducciones de los Directores. Así como la informacion de los Regidores en cuanto a salario o dieta, deducciones, prestaciones y bonos adicionales de ese H. Ayuntamiento de la nueva administracion que comprende octubre del 2018 a la fecha”.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha tres de Enero del año dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Dirección de Administración de Huimanguillo, Tabasco con número de oficio CTAIP/0184/2019, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración, mediante oficio DA/0035/2019 de fecha de recibido a esta coordinación el 11 de enero del 2019, indicando que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del departamento de Nomina en Memorandum N° DNO/0058/18 el que adjunta la información solicitada.

CUARTO. Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha Diecisiete de enero del año dos mil diecinueve notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información dándole contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



QUINTO. El 23 de enero del 2019 a las 13:11:19 horas el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

"Art. 148. Los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva,"

SEXTO. Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia III, y se le designó el número de expediente RR/DAI/141/2019-PIII, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación de la Plataforma Nacional: PNTRRSI39319.-----

SEPTIMO. Esta Unidad de Transparencia mediante OFICIO CTAIP/0060/2019, solicitó para mayor cumplimiento al Recurso de Revisión a la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, ya que de igual manera que manifestara lo que a su derecho convenga.

OCTAVO. Con fecha 08 de febrero la Dirección de Administración remitió el oficio DA/0109/2019 a través indicando que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del departamento de Nomina en Memorándum N° DNO/0010/19 en que envía de manera magnética en archivo formato Excel la información solicitada.

NOVENO. Atento a lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública con fecha 08 de febrero del 2019, en aras de dar cumplimiento a la Solicitud de Información **01821218**, genera el **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, en el cual se procede a entregar la totalidad de la información requerida en su solicitud inicial.

DECIMO.- Derivado de la cedula de Notificación del Recurso de Revisión realizada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a indicar que se hace entrega del Acuerdo complementario.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

CONSIDERADOS

1. Esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto en su contra ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

2. Es de vital importancia, para esta Unidad de Acceso a la información que el presente Acuerdo se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, por lo cual este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco se encuentra en la disponibilidad de acatar la resolución formulada por el órgano garante.

3. Conforme a lo anterior y en virtud de equilibrar el Derecho Constitucional como lo es el Derecho de Acceso a la información, se notifica **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, que por medio de los estrados físicos y digitales de este Sujeto Obligado la respuesta a su solicitud.

Por lo anterior fundado y motivado, esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara la disponibilidad de información solicitada por **JOSE LUIS CORNELIO SOSA** respecto a:

“Solicito de la manera mas atenta, se me proporcione de manera digital, desglosado en formato excel, las percepciones incluyendo las compensaciones y las deducciones de los Directores. Asi como la informacion de los Regidores en cuanto a salario o dieta, deducciones, prestaciones y bonos adicionales de ese H. Ayuntamiento de la nueva administracion que comprende octubre del 2018 a la fecha”.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente Acuerdo disponible, copia de la Cédula de Notificación, donde esta Unidad, notifica al Recurrente la información que en su momento solicito.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de los estrados físicos ubicados en las oficinas de esta Unidad de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco.

CUARTO.- Publíquese la respuesta dada, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en específico en el banner de estrados electrónicos 2019, para dar cumplimiento de las obligaciones , para los efectos correspondientes.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, tabasco. **LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.**





M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TR. EN. 0 2018-2021



OFICIO: DA/0109/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO.

HUIMANGUILLO TABASCO A 08 DE FEBRERO DE 2019.

**LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.**

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION A TRAVEZ DEL OFICIO CTAIP/0060/2019, RECURSO DE REVISION, RR/DAI/141/1019-PIII, DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE SOLICITO AL LIC. ALBERTO EBET BALCAZAR CASTAÑEDA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOMINA, LO PETICIONADO EN SU ESCRITO DE CUENTA, POR LO QUE ADJUNTAMOS COPIA DEL MEMORANDUM: DNO/0010/2019. DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019, SIGNADO POR EL LIC. ALBERTO HEBET BALCAZAR CASTAÑEDA, ASI COMO LA INFORMACIÓN POR MEDIO MAGNETICO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

SOLICITO TENERME POR PRESENTADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN TIEMPO Y FORMA.



TRANSPARENCIA

08 FEB 2019

RECIBE
NOMBRE
C.A.

12:00 PM
[Firma]

ATENTAMENTE.

[Firma]

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021
DEPARTAMENTO DE NOMINAS**



MEMORANDUM: N°: DNO/0010/19
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TAB. 07 DE FEBRERO 2019.

**PROFR. DARVEY FLORES GONZALEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E**

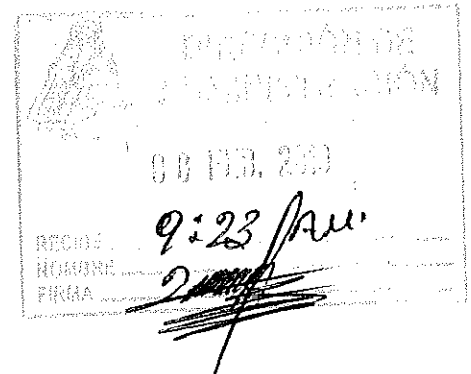
EN ATENCIÓN A SU OFICIO DA/0106/2019 RECEPCIONADO EN ESTA COORDINACION A MI CARGO EL 07 DE FEBRERO DEL 2019, ME PERMITO ENVIAR DE MANERA MAGNÉTICA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA VÍA INFOMEX CON EL FOLIO 01821218.

SI MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO Y QUEDANDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION DE LA MISMA.

ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO EBEL BALCAZAR CASTAÑEDA
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE NOMINAS**

C.C.P. ARCHIVO





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
FEBRERO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0060/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO; A 01 DE FEBRERO DEL 2019.

LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.
P R E S E N T E.

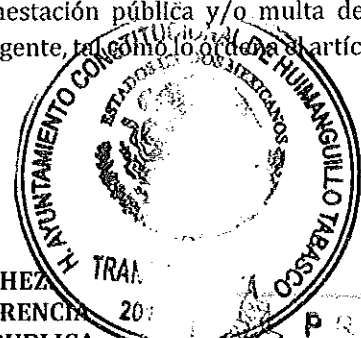
Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía correo institucional, con fecha **01 de febrero de 2019**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/141/2019-PIII**, derivado de la solicitud con folio No. **01821218** en oposición de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en contra de **la negativa de información**, por lo que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el numeral 148, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 148. Los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva."

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"Solicito de la manera mas atenta, se me proporcione de manera digital, desglosado en formato excel, las percepciones incluyendo las compensaciones y las deducciones de los Directores. Así como la información de los Regidores en cuanto a salario o dieta, deducciones, prestaciones y bonos adicionales de ese H. Ayuntamiento de la nueva administración que comprende octubre del 2018 a la fecha"

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida el día 06 de Febrero del año en curso, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 177 del ordenamiento legal invocado.



ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

REGISTRO DE RECEPCION
DIRECCION DE ADMINISTRACION
01 FEB, 2019
01:27 P.M.
RECIBO
NOMBRE: *Adriana Ramos Sanchez*
FIRMA: *[Signature]*

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. DAVID ACOSTA GONZALEZ -ENLACE TRANSPARENCIA.
C.C.P ARCHIVO
L'ARS/vmcm

PRESIDENCIA MUNICIPAL
01 FEB 2019
RECIBE: *[Signature]*
NOMBRE: *[Signature]*
FIRMA: *[Signature]*

1/02/19 Notif.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
Correo Electrónico: transparencia@huimanguillo.gob.mx
Plataforma Nacional: PNTRRSI39319

11/02/19
Vente

Que en el expediente RR/DAI/141/2019-PIII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXX, en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, se dictó **ACUERDO** que copiado a la letra reza:-----

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, la que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA: ----**

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/141/2019-PIII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **23 de enero del 2019 a las 13:11:19 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al interesado para interponer recurso de revisión transcurre del **21 de enero de 2019 al 11 de febrero de 2019**; en consecuencia, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del estudio del escrito y los anexos del revisión se advierte que se interpuso en contra de **la negativa de información**, por lo que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el numeral **148**, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 148. Los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva."

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión, en relación al folio de solicitud de Información **01821218**, promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, haciéndose constar que el recurrente no ofreció ningún medio de prueba. --

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho, de manera personal, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto. **Córrasele traslado al sujeto obligado de la Inconformidad.**-----

revisión. -----

Además, en atención a que la literalidad del recuso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaria de Acuerdo de esta Ponencia Tercera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

En caso de no emitir manifestación alguna, se considerara que no autorizan la difusión de la información confidencial. -----

QUINTO. Relativo al dictamen técnico citado en la cuenta que antecede, mediante el cual la Encargada del Despacho de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el dictamen técnico relativo a la substanciación del presente recurso de revisión, en el Sistema Informativo Plataforma Nacional de Transparencia, ya que presenta inconsistencias técnicas que impiden que se continúe con el procedimiento correspondiente a través de dicha plataforma. De igual forma dicha Unidad realizó la aclaración, respecto que el INAI realiza el filtrado y migración de los datos procesados los días miércoles y sábado de cada semana por lo que en este recurso deberá de considerarse como fecha de interposición la señalada en la captura de pantalla inmersa en el oficio en comento. -----

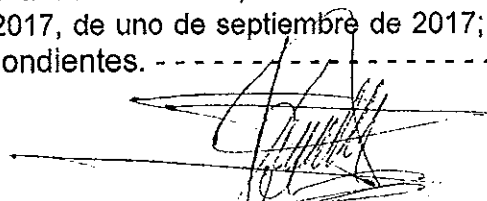
Por lo anterior y de conformidad con los artículo 130, 131, 132, 133, 136, 137 y 138, del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco de aplicación supletoria en la manera y ponderando el oficio del Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información de este Instituto, hágasele saber a las partes que las notificaciones del presente acuerdo, así como todas las actuaciones subsecuentes serán efectuadas al recurrente a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto y al Sujeto Obligado mediante el correo electrónico del Titular de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, con la finalidad de no afectar los intereses de las partes. -----

Notifíquese. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. Cúmplase. -----

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Jessica Domínguez Cornelio**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe".

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en el Oficio número ITAIP/DCP/728/2017, de uno de septiembre de 2017; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----



LIC. XANATH SHEILA MONTALVO ZAMUDIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
Correo Electrónico: transparencia@huimanguillo.gob.mx
Plataforma Nacional: PNTRRSI39319

Que en el expediente RR/DAI/141/2019-PIII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXX, en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra reza:-----

“...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, la que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA: - - - -**

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/141/2019-PIII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **23 de enero del 2019 a las 13:11:19 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al interesado para interponer recurso de revisión transcurre del **21 de enero de 2019 al 11 de febrero de 2019**; en consecuencia, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del estudio del escrito y los anexos del revisión se advierte que se interpuso en contra de *la negativa de información*, por lo que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el numeral 148, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

“Artículo 148. Los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva.”

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión, en relación al folio de solicitud de Información 01821218, promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, haciéndose constar que el recurrente no ofreció ningún medio de prueba. - -

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho, de manera personal, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto. **Córrasele traslado al sujeto obligado de la Inconformidad.**-----

revisión. -----

Además, en atención a que la literalidad del recuso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaria de Acuerdo de esta Ponencia Tercera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

En caso de no emitir manifestación alguna, se considerara que no autorizan la difusión de la información confidencial. -----

QUINTO. Relativo al dictamen técnico citado en la cuenta que antecede, mediante el cual la Encargada del Despacho de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el dictamen técnico relativo a la substanciación del presente recurso de revisión, en el Sistema Informativo Plataforma Nacional de Transparencia, ya que presenta inconsistencias técnicas que impiden que se continúe con el procedimiento correspondiente a través de dicha plataforma. De igual forma dicha Unidad realizó la aclaración, respecto que el INAI realiza el filtrado y migración de los datos procesados los días miércoles y sábado de cada semana por lo que en este recurso deberá de considerarse como fecha de interposición la señalada en la captura de pantalla inmersa en el oficio en comento. -----

Por lo anterior y de conformidad con los artículo 130, 131, 132, 133, 136, 137 y 138, del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco de aplicación supletoria en la manera y ponderando el oficio del Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información de este Instituto, hágasele saber a las partes que las notificaciones del presente acuerdo, así como todas las actuaciones subsecuentes serán efectuadas al recurrente a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto y al Sujeto Obligado mediante el correo electrónico del Titular de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, con la finalidad de no afectar los intereses de las partes. -----

Notifíquese. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. Cúmplase. -----

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Jessica Domínguez Cornelio**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe".

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en el Oficio número ITAIP/DCP/728/2017, de uno de septiembre de 2017; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----

LIC. XANATH SHEILA MONTALVO ZAMUDIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

Correo Electrónico: transparencia@huimanguillo.gob.mx

Plataforma Nacional: PNTRRSI39319

Que en el expediente RR/DAI/141/2019-PIII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXX, en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra reza:-----

“...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, la que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA: - - - -**

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/141/2019-PIII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **23 de enero del 2019 a las 13:11:19 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al interesado para interponer recurso de revisión transcurre del **21 de enero de 2019 al 11 de febrero de 2019**; en consecuencia, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del estudio del escrito y los anexos del revisión se advierte que se interpuso en contra de *la negativa de información*, por lo que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el numeral **148**, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

“Artículo 148. Los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva.”

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión, en relación al folio de solicitud de Información **01821218**, promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, haciéndose constar que el recurrente no ofreció ningún medio de prueba. - -

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho, de manera personal, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto. **Córrasele traslado al sujeto obligado de la Inconformidad.**-----

revisión. -----

Además, en atención a que la literalidad del recuso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaria de Acuerdo de esta Ponencia Tercera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

En caso de no emitir manifestación alguna, se considerara que no autorizan la difusión de la información confidencial. -----

QUINTO. Relativo al dictamen técnico citado en la cuenta que antecede, mediante el cual la Encargada del Despacho de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el dictamen técnico relativo a la substanciación del presente recurso de revisión, en el Sistema Informativo Plataforma Nacional de Transparencia, ya que presenta inconsistencias técnicas que impiden que se continúe con el procedimiento correspondiente a través de dicha plataforma. De igual forma dicha Unidad realizó la aclaración, respecto que el INAI realiza el filtrado y migración de los datos procesados los días miércoles y sábado de cada semana por lo que en este recurso deberá de considerarse como fecha de interposición la señalada en la captura de pantalla inmersa en el oficio en comento. -----

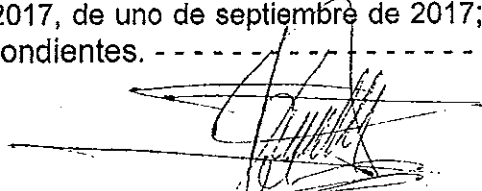
Por lo anterior y de conformidad con los articulo 130, 131, 132, 133, 136, 137 y 138, del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco de aplicación supletoria en la manera y ponderando el oficio del Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información de este Instituto, hágasele saber a las partes que las notificaciones del presente acuerdo, así como todas las actuaciones subsecuentes serán efectuadas al recurrente a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto y al Sujeto Obligado mediante el correo electrónico del Titular de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, con la finalidad de no afectar los intereses de las partes. -----

Notifíquese. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. Cúmplase. -----

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Jessica Domínguez Cornelio**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe".

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en el Oficio número ITAIP/DCP/728/2017, de uno de septiembre de 2017; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----



LIC. XANATH SHEILA MONTALVO ZAMUDIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
Correo Electrónico: transparencia@huimanguillo.gob.mx
Plataforma Nacional: PNTRRSI39319

Que en el expediente RR/DAI/141/2019-PIII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXX, en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra reza:-----

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, la que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA: - - - -**

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/141/2019-PIII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **23 de enero del 2019 a las 13:11:19 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al interesado para interponer recurso de revisión transcurre del **21 de enero de 2019 al 11 de febrero de 2019**; en consecuencia, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del estudio del escrito y los anexos del revisión se advierte que se interpuso en contra de *la negativa de información*, por lo que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el numeral 148, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 148. Los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva."

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión, en relación al folio de solicitud de Información **01821218**, promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, haciéndose constar que el recurrente no ofreció ningún medio de prueba. - -

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho, de manera personal, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, **Córrasele traslado al sujeto obligado de la Inconformidad.**-----

revisión. -----

Además, en atención a que la literalidad del recuso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretarià de Acuerdo de esta Ponencia Tercera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

En caso de no emitir manifestación alguna, se considerara que no autorizan la difusión de la información confidencial. -----

QUINTO. Relativo al dictamen técnico citado en la cuenta que antecede, mediante el cual la Encargada del Despacho de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el dictamen técnico relativo a la substanciación del presente recurso de revisión, en el Sistema Informativo Plataforma Nacional de Transparencia, ya que presenta inconsistencias técnicas que impiden que se continúe con el procedimiento correspondiente a través de dicha plataforma. De igual forma dicha Unidad realizó la aclaración, respecto que el INAI realiza el filtrado y migración de los datos procesados los días miércoles y sábado de cada semana por lo que en este recurso deberá de considerarse como fecha de interposición la señalada en la captura de pantalla inmersa en el oficio en comento. -----

Por lo anterior y de conformidad con los articulo 130, 131, 132, 133, 136, 137 y 138, del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco de aplicación supletoria en la manera y ponderando el oficio del Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información de este Instituto, hágasele saber a las partes que las notificaciones del presente acuerdo, así como todas las actuaciones subsecuentes serán efectuadas al recurrente a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto y al Sujeto Obligado mediante el correo electrónico del Titular de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, con la finalidad de no afectar los intereses de las partes. -----

Notifíquese. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. Cúmplase. -----

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Jessica Domínguez Cornelio**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Tercera; con quien legalmente actúa y da fe".

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en el Oficio número ITAIP/DCP/728/2017, de uno de septiembre de 2017; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----

LIC. XANATH SHEILA MONTALVO ZAMUDIO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Número de Folio INFOMEX: 01821218

Solicitante: Anonymous CNN

Acuerdo: Información Disponible

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 17 DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**-----

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **Anonymous CNN**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **07 de Enero del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Solicito de la manera mas atenta, se me proporcione de manera digital, desglosado en formato excel, las percepciones incluyendo las compensaciones y las deducciones de los Directores. Así como la información de los Regidores en cuanto a salario o dieta, deducciones, prestaciones y bonos adicionales de ese H. Ayuntamiento de la nueva administración que comprende octubre del 2018 a la fecha”

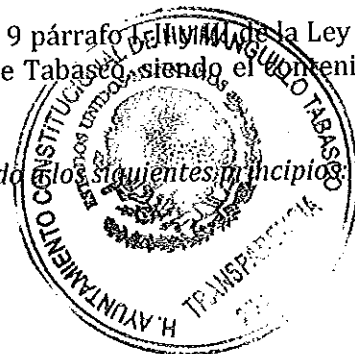
Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio **No. CTAIP/084/2019**, y por tratarse de un asunto de competencia a su área

II. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración, mediante el oficio **No. DA/0035/2019** de fecha 11 de Enero de 2019 indicando que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Nomina en Memorándum No. **DNO/0058/18**.

Asimismo se anexa oficio No. DA/0035/2019 y DNO/0058/18 para dar cumplimiento a lo solicitado.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo ~~de la Ley de~~ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



- I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*
- II. Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*
- III. Imparcialidad: Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

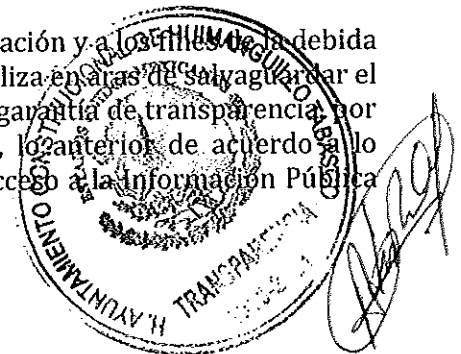
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

XV. Información Pública: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

XXXII. Transparencia: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas la información pública sin que medie solicitud alguna;*

V.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **Anonymous CNN**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX y en consecuencia en los Estrados de esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 Fracción VII y XV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx

Así lo acuerda, manda y firma, la LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
PERIODO 2018-2021



OFICIO: DA/0035/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO.

HUIMANGUILLO TABASCO A 11 DE ENERO DE 2019.

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION A TRAVEZ DEL OFICIO CUAIM/0184/2019, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 3679, NUMERO DE FOLIO INFOMEX 01821218 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE SOLICITO AL LIC. ALBERTO EBET BALCAZAR CASTAÑEDA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOMINA, LO PETICIONADO EN SU ESCRITO DE CUENTA, POR LO QUE ADJUNTAMOS COPIA DEL MEMORANDUM: DNO/0058/2019. MISMO QUE SE RECIBIO DEL DEPARTAMENTO DE NOMINA EN FECHA 11 DE ENERO DE 2019, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

SOLICITO TENERME POR PRESENTADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN TIEMPO Y FORMA.

ATENTAMENTE.


LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**
TRIENIO 2018-2021
DEPARTAMENTO DE NOMINAS



MEMORANDUM: N°: DNO/0058/18
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TAB. 10 DE ENERO DEL 2019.

PROFR. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

EN ATENCIÓN A SU OFICIO DA/0303/2019 DE FECHA 04 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ME PERMITO ENVIAR LA INFORMACION SOLICITADA VÍA INFOMEX CON EL FOLIO 01821218. ME PERMITO HACER MENCIÓN QUE EL RFC Y EL CÓDIGO DE COBRO SON DATOS PERSONALES LOS CUALES NO DEBEN SER PUBLICADOS.

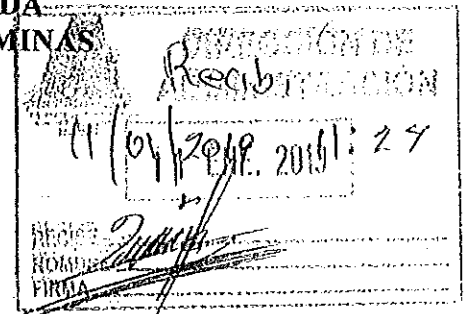
SI MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO Y QUEDANDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION DE LA MISMA.

ATENTAMENTE



LIC. ALBERTO EBET BALCAZAR CASTAÑEDA
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE NOMINAS

C.C.P. ARCHIVO



0025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 03 DE ENERO DEL 2019. C I A
NÚMERO DE OFICIO: CTMR/018472019. L.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.

PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

RECIBO: *[Handwritten Signature]*
03 ENE 2019
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3679	01821218	28-dic-18	Anonymous CNN	Solicito de la manera mas atenta, se me proporcione de manera digital, desglosado en formato excel, las percepciones incluyendo las compensaciones y las deducciones de los Directores. Así como la información de los Regidores en cuanto a salario o dieta, deducciones, prestaciones y bonos adicionales de ese H. Ayuntamiento de la nueva administración que comprende octubre del 2018 a la fecha

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no compete a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a quien la solicitó al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
03 ENE. 2019
10:34 hrs
[Handwritten Signature]
RECIBO
NOMBRE
FIRMA

CONTRALORÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO
03 ENE. 2019
RECIBO
NOMBRE
FIRMA
[Handwritten Signature]

- C.C.P. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
- C.C.P. Lic. David Acosta González -Enlace de Transparencia.
- C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez- Contralor Municipal. Para su conocimiento.
- C.C.P. ARCHIVO.





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **28/12/2018 13:13**

Número de Folio: **01821218**

Nombre o denominación social del solicitante: **Anonymous CNN .**

Información que requiere: **Solicito de la manera mas atenta, se me proporcione de manera digital, desglosado en formato excel, las percepciones incluyendo las compensaciones y las deducciones de los Directores. Así como la información de los Regidores en cuanto a salario o dieta, deducciones, prestaciones y bonos adicionales de ese H. Ayuntamiento de la nueva administración que comprende octubre del 2018 a la fecha.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **28/01/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **14/01/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **10/01/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.